

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00194-00
DEMANDANTE : ALBEIRO JOAQUI
DEMANDADAS : CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S. Y
COOCARBON MINING S.A.S.

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de contestación presentado por el vocero judicial de la sociedad demandada COOCARBON MINING S.A.S. (fls. 61 a 66). Como quiera que el memorial de respuesta fue presentada oportunamente y cumple con todas las disposiciones expresadas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

2. Respecto al escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S. (fls. 37 a 44), se advierte que el mismo no se ajusta a las formalidades pertinentes. Veamos:

= Se advierte que el vocero judicial de la sociedad demandada, no cuenta con el poder que lo faculte para actuar en nombre de ésta, por cuanto el mismo fue conferido mediante mensaje de datos, desde una dirección electrónica distinta a la consignada en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER surtida la notificación electrónica de las demandadas CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S. y COOCARBON MINING S.A.S., conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER por contestada en tiempo la demanda por la sociedad demandada COOCARBON MINING S.A.S., a través de su apoderado judicial.

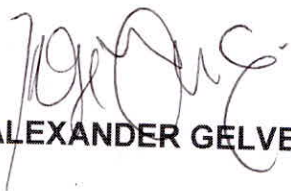
TERCERO: RECONOCER al abogado RICARDO DELGADO MOLANO, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 105.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada COOCARBON MINING S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la sociedad demandada CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., para que subsane la falencia del escrito de contestación de la demanda, señalada en la parte motiva.

TERCERO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir la determinación que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA